

GACETA OFICIAL

del estado Bolivariano de Nueva Esparta

LA ASUNCIÓN, 08 DE JULIO DE 2022

NÚMERO EXTRAORDINARIO E-5.596

Artículo 16°. La Gaceta Oficial del Estado Nueva Esparta creada mediante Decreto Ejecutivo del año 1909, continuará editándose en la Imprenta Oficial del Estado, con la denominación **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**.

Artículo 17°. LA **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA** extraordinaria se publicará todos los días hábiles, y la ordinaria el último día hábil del mes, y ésta comprende el sumario de todos los actos administrativos emanados de los Poderes Públicos que hayan sido publicados en Gaceta Oficial durante el mes, además de otros actos administrativos que no hayan sido publicados en Gaceta Oficial Extraordinaria.

Artículo 18°. En la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA** se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deban insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Regional.

Artículo 19°. Las leyes, decretos, resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la **GACETA OFICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA**, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos Públicos.

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DEL ESTADO BOLIVARIANO DE NUEVA ESPARTA.

Gaceta Número Extraordinario. E-3.439 del 21 de Julio de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE NUEVA ESPARTA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

PROF. MOREL RODRIGUEZ ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO
DE NUEVA ESPARTA

En uso de las atribuciones legales que me confieren los artículos 112, 160, 299, 308, 309, 310 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 100 numerales 1 y 4 de la Constitución del estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Número Extraordinario E- 3.004 de fecha 12 de junio de 2014; artículo 50 numeral 29 de la Ley de Administración Pública del estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Número Extraordinario E- 3.807, de fecha 6 octubre de 2016; en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número Extraordinario E-6.656 de fecha 15 de octubre de 2021; artículo 5° de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, publicada en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Número Extraordinario E-3.904 de fecha 18 de enero de 2017;

CONSIDERANDO

Que el modelo económico constitucional venezolano propugna un sistema de economía social de mercado, enmarcado en el desenvolvimiento de una economía basada en la libertad económica y la iniciativa privada, en donde el Estado en su función de promotor, es garante del fortalecimiento y

desarrollo armónico de la economía nacional y de la fuerza de mercado, teniendo dentro de sus obligaciones velar por el cumplimiento de los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, libertad económica, protección del medio ambiente, productividad y solidaridad, principios estos, que constitucionalmente orientan el sistema socioeconómico del país.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, “Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO

Que la actividad desempeñada por los artesanos y/o artesanas, las organizaciones socio productivas, los pequeños y medianos industriales y empresarios, es fundamental por influir en el progreso de la economía regional, por lo que es deber indeclinable del Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta, prestar su protección y estímulo para garantizar el desarrollo armónico de la economía neoespartana con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado a la producción estatal, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la

soberanía económica del estado, garantizando la seguridad jurídica, la solidez, el dinamismo, la sustentabilidad, la permanencia y la equidad del crecimiento de la economía, para lograr una justa distribución de la riqueza, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa de todos los sectores empresariales.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta, en virtud del mandato constitucional y con base en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Desarrollo Social y en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, está en la obligación de velar, proteger y promover a la pequeña y mediana empresa, emprendedores, empresas familiares, microempresas y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del estado teniendo como principal sustento la producción estatal, por lo que deberá asegurar la capacitación, asistencia técnica y el financiamiento oportuno a pequeñas y medianas empresas (pymes) así como a emprendedores.

CONSIDERANDO

Que las pymes y emprendedores son catalogados en la actualidad como los grandes promotores de la economía del estado Bolivariano de Nueva Esparta, quienes, a través de su capacidad para innovar, generan bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva, contribuyen a la producción de bienes y servicios que satisfacen las necesidades de la población y coadyuvan con el desarrollo sostenible del estado.

CONSIDERANDO

Que en el estado Bolivariano de Nueva Esparta, se han llevado a cabo disímiles manifestaciones de apoyo y fomento para las pymes y emprendedores a través de diversas ferias artesanales que se efectúan en los municipios que integran este estado, permitiendo no sólo el fomento de estas nuevas formas asociativas, sino promoviendo la actividad turística del estado, exteriorizando el valor cultural, gastronómico y social que constituye la identidad insular neoespartana, tal como se reconoció mediante el Decreto N.º 1.716-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, Número Extraordinario E-5.334, de la misma fecha, a través del cual se declaró Patrimonio Cultural Inmaterial de ciertos elementos gastronómicos de la cocina neoespartana.

CONSIDERANDO

Que la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de ciertos elementos gastronómicos de la cocina neoespartana, ha permitido no sólo salvaguardar la gastronomía, por constituirse como parte de la identidad cultural de este estado, por sus características y rasgos que representan las costumbres del pueblo, donde se ponen de manifiesto el patrimonio hereditario y cultural, sino que además los elementos en él contenido, se han establecido como un motor a través del cual se han materializado diversos emprendimientos, permitiendo con ello la difusión de productos, utensilios, materiales e ingredientes característicos de nuestro estado y que a través del turismo como actividad económica principal del estado Bolivariano de Nueva Esparta, se ha instituido como una estrategia de

diversificación y desarrollo sustentable para el pueblo neoespartano, por lo que el estado está en la obligación de dictar medidas que garanticen su desarrollo.

CONSIDERANDO

Que para el Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta, es una prioridad el fomento de la producción y manufactura estatal, exteriorizada a través de micro, pequeños y medianos empresarios (mipyme), artesanos y emprendedores, por lo que está en el deber de impulsar, promover y proteger a este motor de la economía estatal, implementando programas estratégicos de reconocimiento, apoyo y fomento a la pyme y emprendimientos, como base para propiciar una economía más innovadora, dinámica y competitiva por lo que se requiere contar con un programa que fomente la participación comercial de este sector productor, manufacturero de la economía neoespartana, con el propósito de fortalecer, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la productividad y competitividad de las empresas, los sectores y la economía en su conjunto, así como el emprendimiento innovador.

DECRETO

N.º 0393-2022

Objeto

Artículo 1. Se crea el Programa “Compra Margariteño”, con el objeto de impulsar, apoyar, fomentar, incrementar, promocionar y consolidar la distribución y comercialización de aquellos productos, artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 1.716-2021, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta, número extraordinario E-5.334, de la misma fecha, así como productos elaborados con talento neoespartano, contribuyendo de esta forma al fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial con el crecimiento de la competitividad en el mercado de productos del estado Bolivariano de Nueva Esparta, permitiendo además el incremento de pequeñas y medianas empresas y emprendimientos que coadyuven al crecimiento de la economía y desarrollo turístico y sostenible de este estado.

Artículo 2. El programa “Compra Margariteño”, se encontrará a cargo del Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, (FONDEPSEBNE).

Ámbito de aplicación y beneficiarios

Artículo 3. El programa “Compra Margariteño”, en cuanto a su objeto y funciones, se aplicará en todo el territorio del estado Bolivariano de Nueva Esparta, exclusivamente para aquellos artesanos y/o pequeñas y medianas industrias o empresas y emprendedores, que se dediquen a consolidar la distribución y comercialización de aquellos productos, artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano, a que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, así como para las entidades y/o asociaciones de soporte al emprendimiento y entidades académicas que impartan asignaturas relacionadas con la elaboración de productos artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e

ingredientes básicos y autóctonos que representan la identidad regional.

Definiciones

Artículo 4. A los fines del presente decreto, se entiende por:

a) Pequeña y Mediana Industria: Toda unidad organizada jurídicamente con la finalidad de desarrollar un modelo económico productivo mediante actividades de transformación de materias primas en insumas, en bienes industriales elaborados o semielaborados, dirigidas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

b) Pequeña Industria: Aquéllas que tengan una nómina promedio anual de hasta cincuenta (50) trabajadores y con una facturación anual de hasta doscientas mil Unidades Tributarias (200.000 UT).

c) Mediana Industria: Aquéllas que tengan una nómina promedio anual desde cincuenta y un (51) trabajadores hasta cien (100) trabajadores y con una facturación anual desde doscientas mil una Unidades Tributarias (200.001 UT) hasta quinientas mil Unidades Tributarias (500.000 UT).

d) Emprendimiento: Actividad económica con fines de lucro ejercida por una o más personas, que adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento y tiene una duración de hasta dos años.

e) Emprendedora o emprendedor: Es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.

f) Pequeño actor económico: Persona natural o jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil unidades tributarias (8.000 U.T.).

g) Mediano Actor Económico: Persona jurídica, o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tenga por objeto o desarrolle, aun eventualmente, actividades a los fines de la generación, circulación, distribución o comercialización de productos, bienes o prestación de servicios comerciales, y los derivados de actos de comercio, que tengan una nómina promedio anual de hasta cuarenta (40) trabajadores y cuyos ingresos producto de su actividad no superen anualmente un monto equivalente a ocho mil uno unidades tributarias hasta cuarenta mil unidades tributarias (8.001 U.T. hasta 40.000 U.T).

h) Productos, ingredientes, técnicas y utensilios culinarios que representan la identidad regional: El ají dulce Margariteño, la empanada de cazón, el hervido de pescado trasnochado, los frijoles guisados, la dulcería asuntina, el piñonate, la arepa de vieja, la técnica del oreo, la alfarería del cercado.

i) Productos elaborados por talento neoespartano: Productos elaborados por artesanos, pequeños y medianos actores económicos, así como emprendedores neoespartanos.

Funciones

Artículo 5. El Programa “Compra Margariteño”, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Proporcionar ayuda eficaz a las pequeñas y medianas empresas (pyme) a lo largo de todo su ciclo de vida, prestando una asistencia que abarque desde la ayuda para encontrar socios en proyectos conjuntos hasta la comercialización y el acceso al mercado, el desarrollo de capacidades y el fomento de la cooperación entre agrupaciones empresariales y organizaciones de redes empresariales.

b) Apoyar, avivar, promover, fortalecer y expandir el desarrollo tecnológico y productivo a la pequeña y mediana industria, así como a la pequeña y mediana empresa y emprendimientos, como factores fundamentales del fortalecimiento del modelo productivo del estado, mediante el desarrollo de su capacidad instalada.

c) Regular el proceso de desarrollo integral de la pequeña y mediana industria, así como a la pequeña y mediana empresa y emprendimientos, a través de intermediaciones con la banca pública y privada, que faciliten la promoción y el financiamiento de sus proyectos, velando porque los mismos se encuentren basados en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación y el aprovechamiento de los utensilios especiales, de las técnicas y de los elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano.

d) Establecer mecanismos para que los ciudadanos, los consumidores o usuarios finales contribuyan a la compra de productos, artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano.

e) Establecer medidas que permitan velar por la participación e inclusión de la pequeña y mediana industria, así como a la pequeña y mediana empresa y emprendimientos, en la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, en iguales condiciones de calidad y de capacidad, en los procesos de selección de contratistas a ser ejecutados por el sector público, con el objeto de expandir su productividad.

f) Canalizar a través del Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, el otorgamiento de créditos para la ejecución de los proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico y productivo para la pymes y emprendimientos, previa presentación, evaluación y cumplimiento de los requisitos respectivos.

g) Realizar la evaluación y el seguimiento de los proyectos presentados a través del programa y que para su desarrollo hayan obtenido recursos a través de instituciones financieras o subvenciones otorgadas por el programa “Compra Margariteño”, con el objeto de velar por el pago oportuno del financiamiento otorgado por las instituciones financieras.

h) Coadyuvar a la protección del secreto empresarial, manteniendo la reserva y confidencialidad de los proyectos que hayan sido presentados a través del programa.

i) Brindar y promover asistencia técnica, para la ejecución de programas y proyectos, de acuerdo a la normativa que rige en el ordenamiento jurídico venezolano para las pyme y nuevos emprendimientos.

j) Establecer canales de distribución de los productos artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano, para lo cual fijará mesas de trabajo con la Federación Venezolana de Cámaras de Comercio y Producción (FEDECAMARAS), Nueva Esparta, para que a través de la red de supermercados y demás comercios que hacen vida en el estado, se promocionen y comercialicen tales productos.

k) Canalizar a través del Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, (FONDEPSEBNE), la creación de módulos para la elaboración y venta de productos artesanales en el estado Bolivariano de Nueva Esparta, en áreas de alto índice turístico.

Artículo 6. Para el desarrollo del presente programa, el Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, (FONDEPSEBNE), deberá elaborar un catálogo que contemple los productos artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano, a objeto de facilitar la clasificación de los proyectos que sean presentados.

Artículo 7. Para el cumplimiento del objeto del programa al que se contrae el artículo 1 del presente Decreto, el Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, (FONDEPSEBNE) conjuntamente con la Dirección de Educación del Ejecutivo Estadal y la Cámara correspondiente, podrá dictar charlas, efectuar exposiciones y/o presentaciones de los productos artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano, con la finalidad de crear conciencia con relación a los patrimonios gastronómicos del estado y el valor cultural y económico que los mismos representan para el pueblo neoespartano, coadyuvando con ello a la promoción de los artesanos y/o emprendedores que se encargan de su manufactura o producción.

Artículo 8. De conformidad con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos y en concatenación con lo establecido en el presente Decreto, las personas jurídicas regionales de derecho público o privado que presten servicio de telecomunicaciones en prensa, radio, cine, televisión y medios digitales deberán, dentro del tiempo previsto por ley para la publicidad del Estado incluir en su programación, mensajes y campañas de información que promuevan los productos, artesanales, alimenticios o no, elaborados con utensilios especiales, técnicas, elementos e

ingredientes básicos y autóctonos de origen Neoespartano.

Artículo 9. El Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Nueva Esparta, a través del Programa “Compra Margariteño” de conformidad con lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, adoptará a través de la Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria del Estado Bolivariano de Nueva Esparta (SEDATEBNE), las medidas necesarias para favorecer la constitución y desarrollo de nuevos emprendimientos, procurando establecer para ello incentivos tributarios en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. No obstante los créditos otorgados por el Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, (FONDEPSEBNE), el Gobernador o Gobernadora del estado Bolivariano de Nueva Esparta, podrá otorgar subvenciones para pymes y emprendedores, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y se efectuarán con cargo a la partida 0110010004407010201, de conformidad con lo establecido en el clasificador presupuestario dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE).

En el caso de los créditos otorgados por el Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, los mismos se efectuarán con cargo al presupuesto del referido instituto y deberán seguir para su otorgamiento lo establecido en los artículos 19.a), 38°, 40°, 41° y 42° de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Artículo 11. A los fines del presente Decreto y para la obtención de los créditos correspondientes, se requiere que los emprendimientos se encuentren debidamente registrados en el registro que a tales fines cree el Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Artículo 12. El Instituto Autónomo Fondo para el Fomento y Desarrollo de la Economía Productiva Socialista del estado Bolivariano de Nueva Esparta, conjuntamente con la Secretaría General de Gobierno, quedan encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Nueva Esparta.

Cúmplase, publíquese y notifíquese.

Dado, firmado, sellado y refrendado en la sede del Palacio de Gobierno del estado Bolivariano de Nueva Esparta, en la Ciudad de La Asunción, a los ocho (08) días del mes de julio del año Dos Mil Veintidós (2022). Años 212° de la Independencia y 163° de la Federación.

(L.S.)

PROF. MOREL RODRIGUEZ ÁVILA
Gobernador del estado Bolivariano de Nueva Esparta

(L.S.)

Refrendado

ING. VACHE RODRIGUEZ VILLALBA

Secretario General de Gobierno